

Drigard & Castro
Abogados

Apartado 3692

Radicación : 00077054 00000004 Cra. 7 16-56
Fecha (AND): 2003-08-15 16:24:25 Folios: 2
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION 100
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES 327976 802700

AS: 83.299

E-Mail: drigas@drigardycastro.com.co

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

REF.: Expediente No. 00 077.054 solicitud de Patente a nombre de
BRISTOL - MYERS SQUIBB COMPANY

RAMIRO CASTRO DUQUE, vecino de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 1003 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Sociedad BRISTOL - MYERS SQUIBB COMPANY, según lo acredita el documento de poder presentado en la Secretaría General, de acuerdo con el Artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, me permito solicitar que se examine si la invención contenida en la solicitud en referencia es patentable.

De acuerdo con lo anterior, me permito anexar el recibo oficial de caja No. 03-48,193 por valor de \$335.000.

Señor Superintendente,



RAMIRO CASTRO DUQUE
C.C. No. 170.322 de Bogotá
Código 340
T.P. No.1003 del C.S.J.
Cra 7 No. 16-56 Piso 9

Agosto 13, 2003
CHP/MEV/hsr

533 2528

Radicacon : 00077054 00000004 Folios: 2
Fecha (AMD): 2003-06-15 16:24:25
Tramite : 002 PATENTES 3 1 REGISTRO/ 536 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

MIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 48,193
FECHA : JULIO 10 DE 2003

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
BRIGARD & CASTRO LTDA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	030-00110-6	7321524	10/07/2003	15,338,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	83 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	335,000.00
		TOTAL :	335,000.00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 00- 77054

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION FUE PUBLICADO

EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 525, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2003,

EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY EXPIRA EL 29 DE MAYO DE 2003.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI ☐ ☐

NO ☒ ☐

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020/
Bogotá, D.C.,

D.ctor
Ramiro Castro Duque
Apoderado
BRISTOL MYERS SQUIBB COMPANY.

Oficio N° 3332

REFERENCIA	Radicación	00 77054
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Folios	010

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención N° 00 77054, realizado según el artículo 45 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

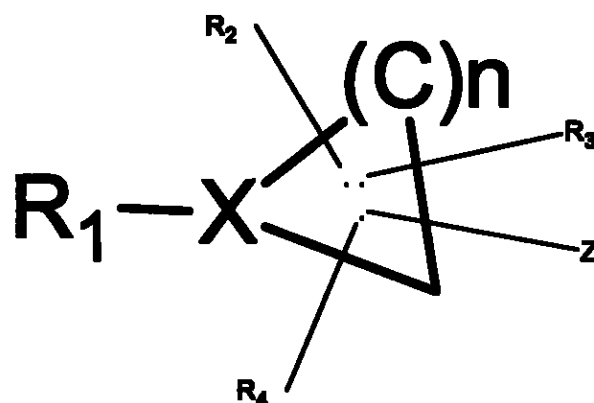
- El resumen y el capítulo descriptivo de la solicitud de los folios 334 y 06 a 102 respectivamente.
- Los ejemplos que ilustran la solicitud en los folios 103 a 269.
- Las cláusulas 1 a 62 relacionadas en el capítulo reivindicatorio de la solicitud y que se encuentran en los folios 270 a 333.
- El primer examen de forma realizado a la solicitud No. 1932, que se encuentra en los folios 337 a 340.
- Copia de la solicitud original mediante la cual se reivindica prioridad de Estados Unidos US60/158,755 de 12/10/1999 en los folios 342 a 410, junto con su traducción correspondiente en los folios 411 a 522.
- La respuesta al primer examen de forma allegada mediante memorial de fecha 28/02/2001 que se encuentra en los folios 526 a 529 y que contiene la modificación correspondiente al título de la invención.
- La solicitud de examen de patentabilidad junto con el pago de la tasa correspondiente en los folios 532 y 533.

2. OBJETO DE LA INVENCION

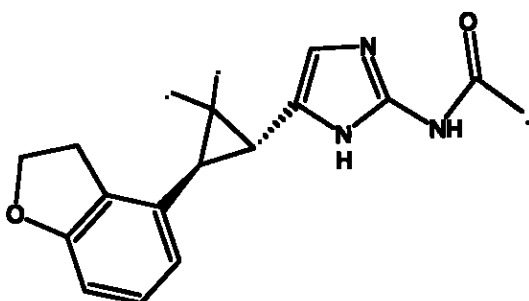
La solicitud hace referencia a ***"Compuestos que contienen heterocíclicos que son inhibidores de intercambio de sodio/protones y método"***

- **Reivindicaciones 1 a 30:**

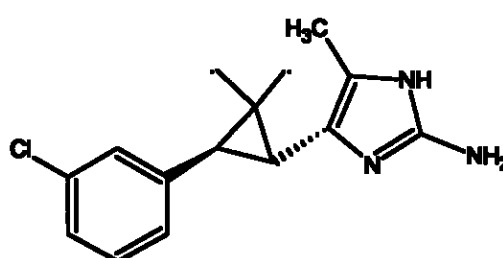
Se reivindican los compuestos que tienen la estructura:



Dentro de los que se seleccionan:



Reivindicación 28



Reivindicación 29

- **Reivindicación 31:**

Se reivindica una composición farmacéutica caracterizada porque comprende un compuesto que responde a la fórmula estructural de la cláusula 1 y un portador farmacéuticamente aceptable.

- **Reivindicaciones 32 a 43:**

Se reivindica un método para prevenir o tratar desórdenes causados por acidosis intracelular durante la isquemia miocárdica, hipertensión, angina de pecho, arritmia cardíaca, daño por repercusión, necrosis miocárdica, disfunción cardíaca, LDL-colesterol, enfermedad renal o ataque cardíaco caracterizado porque comprende administrar una cantidad terapéuticamente efectiva de un compuesto como se definió en la reivindicación 1.

Se reivindica un método para prevenir o tratar un desorden vascular periférico como la condición isquémica tal es el caso de la enfermedad aterosclerótica periférica que involucra la claudicación intermitente, la enfermedad de Raynaud o síndrome de LeRiches y la isquemia del limbo inferior que consiste en administrar una cantidad terapéuticamente efectiva de un agente de conformidad con la reivindicación 1.

Se reivindica un método para aliviar los síntomas de dolor, parestesia o molestias en el limbo inferior y regiones del glúteo producidas por insuficiencia de las arterias en donde se inician los síntomas o agravan con ambulación. El método se caracteriza por la administración de un compuesto de conformidad con la reivindicación 1.

- **Reivindicaciones 44 a 49:**

Se reivindica la combinación farmacéutica que comprende un compuesto de conformidad con la cláusula 1 en asociación con un activador de plasminógeno del tejido (natural o recombinante), estreptocinasa, reteplase, activasa, lanoteplase, urocinasa, prourocinasa, complejo del activador de plasminógeno de estreptocinasa anisolada, o activadores plasminógenos de la glándula salival animal.

En particular se reivindican las combinaciones en las cuales el inhibidor de la agregación plaquetaria es clopidogrel, ticlopidina, Cs-747, ifetroban o aspirina y en las que el agente antihipertensivo es omapatrilat, gemopatrilat, lisinopril, fosinopril, irbesartán, losartán, valsartán, carvedilol o besilato de amlodipina; y en las que el agonista β -adrenérgico es albuterol, terbutalina, formoterol, fenoterol, salmeterol, bitolterol, pilbuterol; y en las que los agentes anti-inflamatorios son beclometasona, triamcinolona, flurisolida, dexametasona, budesonida, fluticasona, cromolin, nedocromolin, teofilina, zileuton, zafirlukast, montelukast, pranlukast; y en las que el agente hipolipidémico es pravastatina, simvastatina, atorvastatina, fluvastatina, cerivastatina, AZ4522 o itavastatina.

- **Reivindicaciones 50 a 62:**

Se reivindican las combinaciones farmacéuticas caracterizadas porque comprenden un compuesto de acuerdo con la cláusula 1 y un agente reductor de lípidos, un agente antidiabético, un agente antiobesidad, un agente antihipertensivo, un inhibidor de la agregación de plaquetas y/o un agente antiosteoporosis.

En particular aquellas combinaciones en las que el agente antidiabético es una biguanida, una sulfonilúrea, un inhibidor de glucosidasa, un agonista PPAR, un agonista dual de PPAR α/γ , un inhibidor de SGLT2, un inhibidor DP4, un inhibidor $\alpha P2$, un sensibilizador de Insulina, un péptido -1 semejante a glucagón (GLP-1), una Insulina y/o meglitinida.

Preferiblemente las combinaciones en las que el agente antidiabético es metformina, gliburide, glimepiride, glipiride, glipizida, clopropamida, gliclazida, acarbosa, miglitol, pioglitazona, troglitazona, rosiglitazona, insulina, GL-262570, isaglitazona, JTT-501, NN-2344, L895645, YM-440, R-119702, AJ9677, repaglinida, nateglinida, KAD1129, AR-HO39242, GW-409544, KRP297, AC2993, LY315902, P32/98 Y/O NVP-DPP-728A y en las que el compuesto está presente en un rango entre 0.001 en forma aproximada 100:1.

Se reivindican las combinaciones en las que el agente antiobesidad es un agonista adrenérgico β -3, un inhibidor de lipasa, un inhibidor de reabsorción de serotonina (y dopamina), un compuesto β -receptor de tiroides, un inhibidor $\alpha P2$ y/o un agente anorexizante.

El agente antiobesidad es orlistat, ATL-962, AJ9677, L750355, CP331648, sibutramina, topiramato, axocina, dexamfetamina, fentermina, fenilpropanol-amina y/o mazindol.

El agente reductor de lípidos es un inhibidor de MTP, un inhibidor de reductasa de HM-CoA, un inhibidor de sintetasa escualeno, un derivado del ácido fibrótico, un sobre-regulador de la actividad del receptor de LDL, un inhibidor de lipoxigenasa, o un inhibidor de ACAT.

El agente reductor de lípidos es pravastatina, lovastatina, simvastatina, atorvastatina, cerivastatina, fluvastatina, itavastatina, visastatina, fenofibrato, gemfibrozilo, clofibrato, avasimiba, TS-962, MD-700, colestagel, niacina y/o LY295427. La

combinación se caracteriza porque el compuesto está presente en una relación en peso al agente reductor de lípidos dentro del rango desde 0.0001:1 en forma aproximada 100:1.

El agente antihipertensivo es un inhibidor de ACE, antagonista del receptor de angiotensina II, inhibidor de NEP/ACE, bloqueador del canal de calcio y/o bloqueador β -adrenérgico. En particular aquellas combinaciones en las que el inhibidor de ACE es captopril, fosinopril, enalapril, lisinopril, quinapril, benazepril, fentlapi, ramipril o moexipril; un inhibidor NEP/ACE el cual es omapatrilat, ácido [S[(R*,R*)]-hexahidro-6-[(2-mercapto-1-oxo-3-fenilpropil)amino]-2,2-dimetil-7-oxo-1H-azepin-1-acético (gemopatrilat) o CGS30440, un antagonista del receptor de angiotensina II que es irbesartán, losartán o valsartán, besilato de amlodipino, nadolol, propanolol, carvedilol o clonidina clorhidrato. El inhibidor de la agregación plaquetaria es aspirina, clopidogrel, ticlopidina, dipyridamol o ifetroban.

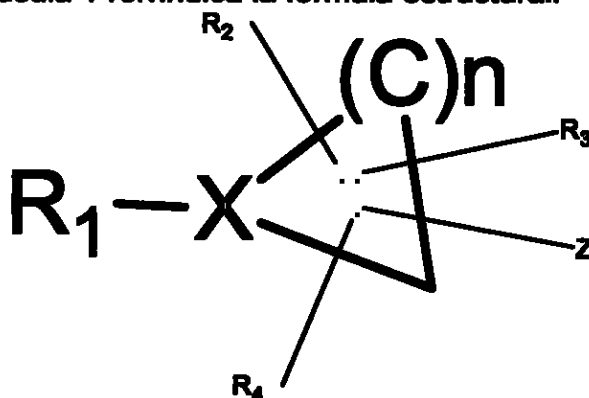
Una vez catalogada la invención ésta se clasificó en la sección: A 61 K ³¹/₄₁₆₄ // ³¹/₃₄ de la Clasificación Internacional de Patentes

3. CLARIDAD DE LA SOLICITUD:

El artículo 30 de la Decisión 486 contempla que *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*.

Una vez estudiado el alcance de protección reivindicado a lo largo de las cláusulas 1 a 31 y 44 a 62, esta Dependencia se permite señalar lo siguiente:

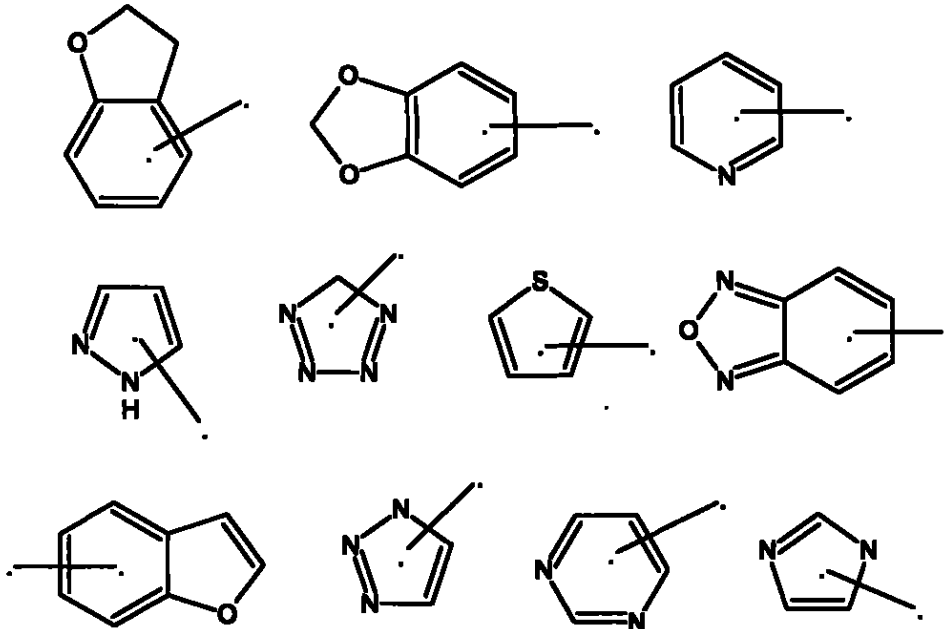
- La cláusula 1 reivindica la fórmula estructural:



Fórmula que demuestra una menor complejidad respecto de los compuestos que se reclaman en las cláusulas 28 y 29. Lo anterior se hace más evidente al estudiar las diferentes connotaciones que toman cada uno de los radicales R₁, X, R₂, R₃, R₄ y Z de la fórmula markush, para la cual los límites de la materia objeto de invención no se hallan determinados, por cuanto el núcleo estructural central –anillo de ciclopropano o azirina – de la fórmula markush es de menor complejidad que las diferentes connotaciones que toma R₁. Para ejemplificar la objeción señalada por esta Dependencia se remite al interesado a la cláusula 19 en donde se especifican las diferentes indicaciones que toma R₁:

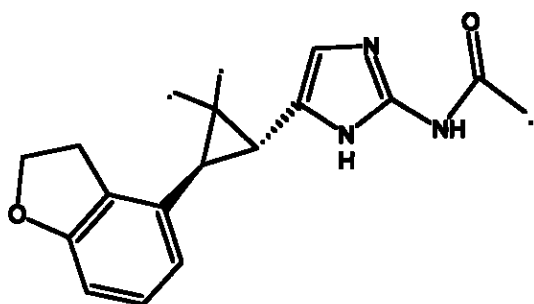
Fenilo
Halofenilo
Dihalofenilo
Alquilfenilo
Nitrofenilo

Dialcoxifenilo
 Alcoxil(halo)fenilo
 Alcoxifenilo
 Halo(nitro)fenilo
 Trifluorometilfenilo
 Bifenilo
 Heteroarilfenilo
 Cicloheteroalquilfenilo
 Alquiltiofenilo
 Trialcoxifenilo
 Halo(dialcoxi)fenilo
 Fenilalquilo,

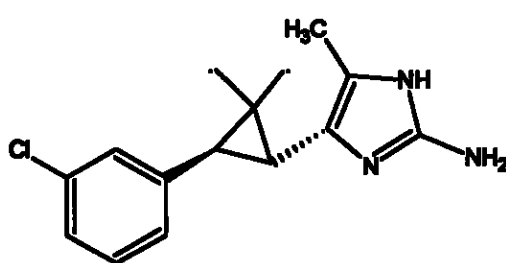


Como es evidente, las estructuras dibujadas presentan mayor complejidad que el anillo de ciclopropano o azirina mediante el cual se definen los compuestos de la invención, de acuerdo con la cláusula 1 y toma mayor relevancia cuando se revisan las connotaciones de R_2 , R_3 y R_4 , para los cuales se especifica que pueden ser iguales o diferentes e independientemente pueden tomar cualquiera de los significados descritos para R_1 y opcionalmente pueden sustituirse en forma independiente con uno o cinco sustituyentes, los cuales pueden ser los mismos o diferentes.

Pero en este punto no termina la objeción, porque cuando se revisan los dos significados que toma el radical Z: *imidazol-4-ilo* o *5-alquilmidazol-4-ilo* unido en posición 4, con la salvedad que R_1 deberá ser diferente a fenilo o a fenilo sustituido, se hace aún más clara la falta de claridad con la cual se caracterizan los compuestos de la invención, por cuanto se trata de compuestos realmente más complejos estructural y químicamente que el anillo reclamado, hecho que se comprueba con la definición de compuestos que se efectúa en las cláusulas 28 y 29 y que se evidencia con los siguientes ejemplos:



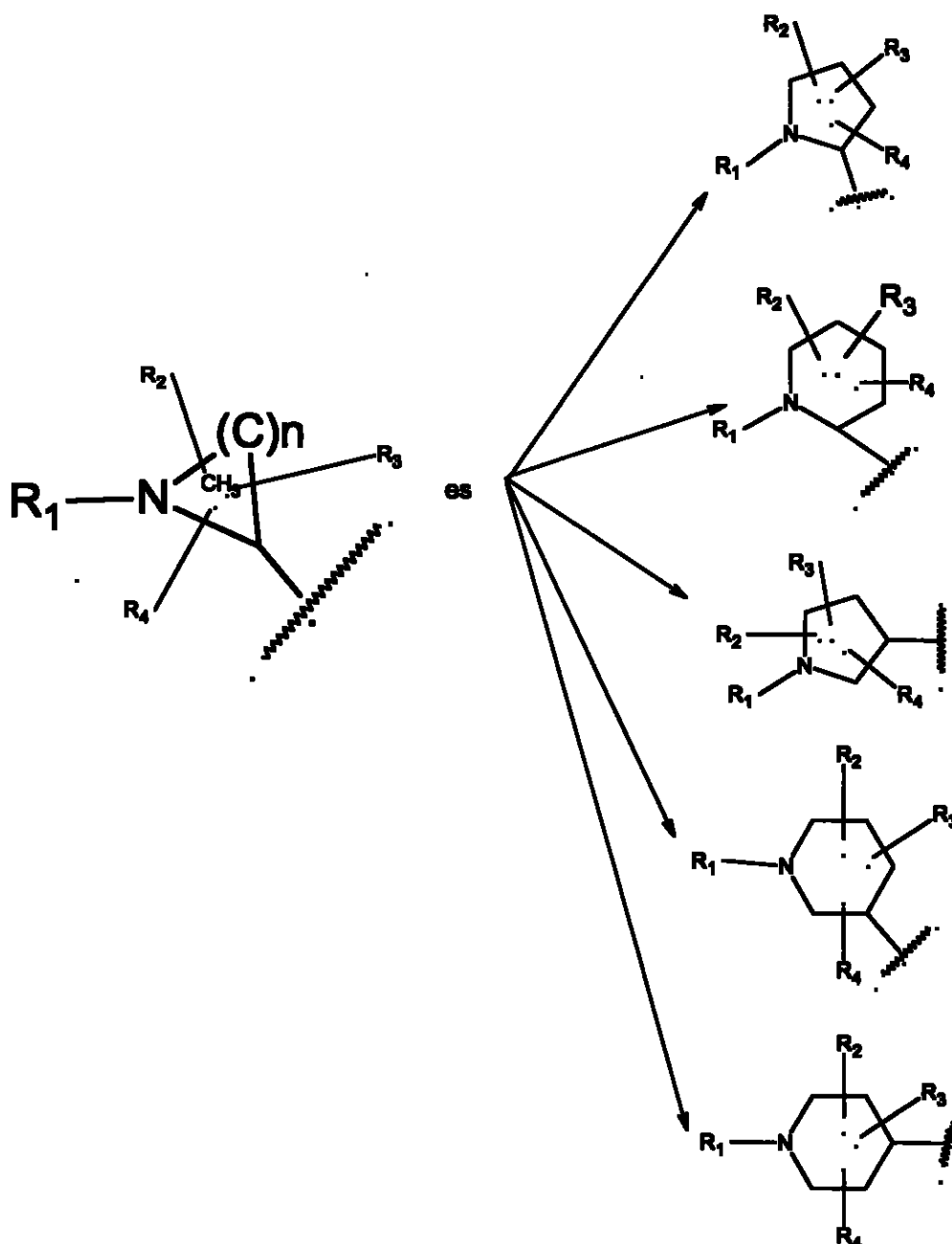
Relvindicación 28



Relvindicación 29

En consecuencia, existe falta de claridad con respecto a la forma como se definen los compuestos de la invención y en particular sobre los significados químicos que pueden tomar cada uno de los radicales presentes en la fórmula Markush.

- Ahora bien, cuando se estudian las cláusulas 22 y 24, en las cuales se especifican diferentes connotaciones químicas para el anillo central, para el cual, uno de los carbonos cuenta con un subíndice n que fluctúa entre un número de 1 a 5:



Se evidencia entonces el carácter amplio y especulativo de la solicitud, ya que al tenor de la cláusula 22 se pretende proteger una diversidad de compuestos, que no conservan una misma estructura central, que permita definirlos completamente y pueda considerarse la característica técnica especial vinculante de todos los compuestos de la invención. Por el contrario, la solicitud demuestra una aptitud general y poco definitoria respecto del aporte que la misma hace al estado de la técnica, y que le permite cumplir con los requisitos de patentabilidad, por cuanto se trata de una diversidad de esqueletos químicos que no determinan el objeto central de la invención.

Ahora bien, cuando se analiza el contenido de la cláusula 24 y 25, se confirma el hecho de que existe un sinnúmero de estructuras químicas y que ninguna puede extrapolarse como concepto común inventivo a todos los compuestos reclamados, por cuanto se encuentran que el anillo central fluctúa entre ciclopropano, azirina, anillos bicíclicos o piperidina. Así las cosas, se recomienda al interesado que precise el objeto de su invención, de tal suerte que pueda desarrollarse un examen de patentabilidad para un mismo grupo de invenciones, con características técnicas similares y extrapolables a fin de efectuar el estudio del estado del arte relacionado con el núcleo que manifiestan todos los compuestos de la invención.

- Cuando se reclama una asociación farmacológica particular, se debe señalar el efecto inesperado que efectivamente pueda considerarse el salto cualitativo en la regla técnica existente. No obstante, en el aparte descriptivo de la solicitud no se evidencia sustentación técnica suficiente que permita atribuir a cada una de las combinaciones farmacológicas un efecto inesperado o sorprendente, por el hecho de asociar un compuesto de la cláusula 1 con un fármaco perteneciente a una categoría farmacológica particular. Por el contrario el aparte descriptivo –folios 67 a 97 – no se señala algún estudio serio y detallado que permita verificar el efecto sinérgico o la potenciación del efecto terapéutico por el hecho de mezclar los compuestos de la invención con cualquiera de los compuestos relacionados y clasificados en las categorías: a) Activadores de plasminógeno del tejido, b) Inhibidores de la agregación plaquetaria, c) Agentes antihipertensivos, d) Agentes anti-inflamatorios, e) Agentes antiobesidad, f) Agentes reductores de lípidos y g) Otros agentes antihipertensores. En consecuencia, se recomienda al interesado precisar el objeto de su invención y el alcance de protección reclamado, de tal suerte que se encuentre enteramente sustentado en la descripción y pueda evidenciarse a través del estudio de anterioridades del estado del arte, el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad, así como los requisitos de claridad y unidad de invención contemplados en la Decisión 486 de la CAN.

4. EVALUACIÓN DE LA UNIDAD DE INVENCION:

El art. 25 de la decisión 486 establece que *"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo"*.

Las cláusulas que hacen referencia a las combinaciones farmacéuticas de compuestos que responden a la fórmula estructural de la cláusula 1, en asociación con diversos fármacos clasificados en orden de su categoría farmacológica, caso particular de:

a) Activadores de plasminógeno del tejido (natural o recombinante): estreptocinasa, reteplase, activasa, lanoteplase, urocina, prourocinasa, complejo del activador de plasminógeno de estreptocinasa anisolada, o activadores plasminógenos de la

glándula salival animal:

b) Inhibidores de la agregación plaquetaria: clopidogrel, ticlopidina, CS-747, ifetroban, aspirina o dipyridamol.

c) Agente antihipertensivo: omapatrilat, gemopatrilat, lisinopril, fosinopril, irbesartán, losartán, valsartán, carvedilol o besilato de amlodipina; y en las que el agonista β -adrenérgico es albuterol, terbutalina, formoterol, fenoterol, salmeterol, bitolterol, pirbuterol

d) Agentes anti-Inflamatorios: beclometasona, triamcinolona, flurisolida, dexametasona, budesonida, fluticasona, cromolin, nedocromolin, teofilina, zileuton, zafirlukast, montelukast, pranlukast

e) Agente hipolipidémico: pravastatina, simvastatina, atorvastatina, fluvastatina, cerivastatina, AZ4522 o itavastatina

f) Agente antidiabético: biguanida, sulfonilúrea, inhibidor de glucosidasa, agonista PPAR, agonista dual de PPAR α/γ , inhibidor de SGLT2, inhibidor DP4, inhibidor $\alpha P2$, sensibilizador de insulina, péptido -1 semejante a glucagón (GLP-1), insulina y/o meglitinida. Preferiblemente las combinaciones en las que el agente antidiabético es metformina, gliburide, glimepiride, glipiride, glipizida, clopropamida, gliclazida, acarbosa, miglitol, pioglitazona, troglitazona, rosiglitazona, insulina, GL-262570, isaglitazona, JTT-501, NN-2344, L895645, YM-440, R-119702, AJ9677, repaglinida, nateglinida, KAD1129, AR-HO39242, GW-409544, KRP297, AC2993, LY315902, P32/98 y/o NVP-DPP-728A y en las que el compuesto está presente en un rango entre 0.001 en forma aproximada 100:1.

g) Agente antiobesidad: agonista adrenérgico β -3, Inhibidor de lipasa, inhibidor de reabsorción de serotonina (y dopamina), compuesto β -receptor de tiroides, inhibidor $\alpha P2$ y/o un agente anorexizante. El agente antiobesidad es orlistat, ATL-962, AJ9677, L750355, CP331648, sibutramina, topiramato, axocina, dexamfetamina, fentermina, fenilpropanol-amina y/o mazindol.

h) Agente reductor de lípidos: inhibidor de MTP, inhibidor de reductasa de HM-CoA, inhibidor de sintetasa escualeno, derivado del ácido fibríco, sobre-regulador del a actividad del receptor de LDL, inhibidor de lipoxigenasa, o inhibidor de ACAT. El agente reductor de lípidos puede seleccionarse entre: pravastatina, lovastatina, simvastatina, atorvastatina, cerivastatina, fluvastatina, itavastatina, visastatina, fenofibrato, gemfibrozilo, clofibrato, avasimiba, TS-962, MD-700, colestagel, niacina y/o LY295427. La combinación se caracteriza porque el compuesto está presente en una relación en peso al agente reductor de lípidos dentro del rango desde 0.0001:1 en forma aproximada 100:1.

i) Otros agentes antihipertensores: inhibidor de ACE, antagonista del receptor de angiotensina II, inhibidor de NEP/ACE, bloqueador del canal de calcio y/o bloqueador β -adrenérgico. En particular aquellas combinaciones en las que el inhibidor de ACE es captopril, fosinopril, enalapril, lisinopril, quinapril, benazepril, fentiapril, ramipril o moexipril; un inhibidor NEP/ACE el cual es omapatrilat, ácido $[S[(R^*, R^*)]]$ -hexahidro-6-[(2-mercapto-1-oxo-3-fenilpropil)amino]-2,2-dimetil-7-oxo-1H-azepin-1-acético (gemopatrilat) o CGS30440 un antagonista del receptor de angiotensina II que es irbesartán, losartán o valsartán, besilato de amlodipino, nadolol, propanolol, carvedilol o clonidina clorhidrato.

No exhiben un único concepto inventivo, extrapolable a todas las asociaciones farmacológicas reivindicadas. Por el contrario, se trata de un sinnúmero de combinaciones terapéuticas que no permiten precisar *a priori* la característica técnica

especial que corresponde a todas las asociaciones farmacológicas y que por su aptitud, podría identificarse en cada una de las combinaciones terapéuticas. De esta forma, y al tenor de las cláusulas 44 a 62 no es posible predecir que cada una de las asociaciones farmacológicas cumple con el requisito de novedad y nivel inventivo, ya que no es posible identificar una misma característica técnica especial, atribuible a cada una de las mezclas terapéuticas, que permita efectuar un único examen de patentabilidad para todas las combinaciones y que pueda extrapolarse a todos los grupos y categorías farmacológicas señaladas asociados a los fármacos descritos a lo largo de las cláusulas 1 a 30.

5. EXCEPCIONES A LA PATENTABILIDAD:

El artículo 20 en su literal (d) contempla: *"No serán patentables los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales"*.

Las cláusulas 32 a 43 que comprenden:

- a) El método de tratamiento terapéutico para prevenir o tratar desórdenes causados por acidosis intracelular durante la isquemia miocárdica, hipertensión, angina de pecho, arritmia cardíaca, daño por repercusión, necrosis miocárdica, disfunción cardíaca, LDL-colesterol, enfermedad renal o ataque cardíaco caracterizado porque comprende administrar una cantidad terapéuticamente efectiva de un compuesto como se definió en la reivindicación 1;
- b) El método para prevenir o tratar un desorden vascular periférico como la condición isquémica tal es el caso de la enfermedad aterosclerótica periférica que involucra la claudicación intermitente, la enfermedad de Raynaud o síndrome de LeRiche y la isquemia del limbo inferior que consiste en administrar una cantidad terapéuticamente efectiva de un agente de conformidad con la reivindicación 1 y
- c) El método para aliviar los síntomas de dolor, parestesia o molestias en el limbo inferior y regiones del glúteo producidas por insuficiencia de las arterias en donde se inician los síntomas o agravan con ambulación caracterizado por la administración de un compuesto de conformidad con la reivindicación 1,

Hacen referencia a materia que se encuentra exceptuada de patentabilidad, de acuerdo con el artículo 20 literal (d) de la Decisión 486, en consecuencia, se recomienda al interesado modificar el alcance del objeto reclamado excluyendo las cláusulas 32 a 43 del capítulo reivindicatorio, a fin de dar continuidad al examen definitivo sobre la solicitud.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo 5 del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001


Álex Carmona Céspedes de Vergel

539

Jefe de la División de Nuevas Creaciones

544
23 MAR. 2006

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha _____

CONCEPTO TÉCNICO Número 0390	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202044
--	--

540

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-77054

EDICTO No. 10873

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 17220 de 29-JUN-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "INHIBIDORES DE INTERCAMBIO DE SODIOPROTONES HETEROCICLICOS Y METODO".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Ramiro Castro Duque, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Bristol - Myers Squibb Company., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella proceda el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUN 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIME ROBERTO ESQUIVAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 19-JUL-2006
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 10873

Este edicto se desfilja hoy 02-AGO-2006 a las cinco (5:00 p.m.)